

INF.FIS.UTF. N° 110/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL
CAMBIO” TARIJA
(CDC)

La Paz, 13 de marzo de 2025

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	4
3.3	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	6
3.4	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	8
3.5	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.6	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	11
3.7	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	12
IV.	INFORME LEGAL.....	14
V.	CONCLUSIONES.....	15
VI.	RECOMENDACIONES.....	17
	ANEXO 1	2



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
ANEXO 2		1
ANEXO 3		1

INF.FIS.UTF. N° 110/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS**
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CAMINO
DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO” (CDC) TARIJA

Fecha : La Paz, 13 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el

Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024 de 12 de agosto de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en fecha 20 de diciembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones se notificó al Sr. Carlos Oña Torres, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 21 de enero de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se verificó que el rubro de ingresos reporta un importe de Bs4.615,00, mismos que corresponden a los aportes de militantes; sin embargo, no se identifica el número de Cédula de Identidad de estos aportantes de manera tal que ayude a precisar de manera íntegra los datos del militante, tal como se presenta en el ANEXO 1.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos

de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual**”.

Artículo 52°. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

La falta de estos datos ha generado insuficiente información sobre la referencia personal de los aportantes, lo que dificultó su identificación exacta y el origen del efectivo recibido por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presenten fotocopias del Número de Cedula de Identidad de cada aportante, esto permitirá corroborar la información y asegurar que los ingresos observados estén respaldados íntegramente, para su verificación posterior y certidumbre.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2024, se determinó que de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023 ascienden a Bs3.004,00,





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de los cuales no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo por Bs2.744,00, según se describen en los Anexos 2 y 3.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada** con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** y el registro patrimonial de las transacciones.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y*

reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

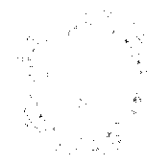
Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana, por Bs2.744,00 generando dudas respecto a los gastos expuestos en el estado financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, complementar con la documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, según lo expuesto en el estado financiero.

3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Si bien en las notas a los estados financieros mencionan que en la gestión 2023 la organización “no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria debido al costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta y los requisitos solicitados en documentos legalizados”; sin embargo, en el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de las organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.



La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“...I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico...”.

Artículo 44° (Desembolsos con cheque)

“...I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor...”.

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

*Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la **apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero** que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, del proceso de fiscalización correspondiente a la gestión 2023, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirviera de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia podrían ser sujetos a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, se determinó que de la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación



ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no fue de nuestro conocimiento que la organización política haya presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”.*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar



dudas de forma clara y precisa, respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, remitir la acreditación actualizada de la o el responsable económico ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de poder aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

3.6 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no ha presentado Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.**

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral 2.7 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024, se estableció que en el formulario “Cronograma de Actividades Gestión 2023”, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, incluyó las actividades, plazos y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- Ser partícipes activos de la construcción de un proyecto político departamental a través de la alianza UNIDOS por el Cambio.
- Contribuir a forjar un nuevo proceso de transformación departamental 2022-2025 para superar la crisis económica y





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

constituir una gestión gubernamental eficaz y eficiente en el departamento de Tarija.

- Contribuir a establecer las bases para la constitución de un proyecto político nacional democrático.
- Contribuir al proyecto de reforma de la justicia en Bolivia.
- Fortalecer la institucionalidad y organización orgánica, social y territorial de Camino Democrático para el Cambio.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presupuestó la suma de Bs24.900,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades programadas fueron cumplidas o no; asimismo, no se incluyó alguna justificación respecto a este incumplimiento.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs24.900,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzo a **Bs3.400,00**, concluyéndose que se ejecutó el **13.65%**, quedando pendiente de ejecución **86,34%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*



- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- I. *El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar las causas o motivos que ocasionaron que las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo no hayan podido ser ejecutadas, asimismo al ejecutarse las actividades con el mínimo de recursos estimados, además que los mismos no guardan relación con las tareas planificadas, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una sobre estimación tanto de los recursos como de los gastos planificados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 102/2025 de 20 de febrero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija.

- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
 - *Mediante nota TSE-UTF N° 088/2025 de 11 de febrero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
 - *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
 - *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*
- 5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento



de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una Cuenta Bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Estados Financieros no auditados, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas, según lo descrito en el numeral **2.7** puntos **A** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2023 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.



VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Cambio Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 104/2024 de 12 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su incumplimiento.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305